



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico*

ACUERDOS

REUNIÓN N°7-25, CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2025

Informe de la Comisión de Licencias

1. Se **APROBÓ** la Licencia Remunerada de la profesora **Melanys Pitty**, con cédula de identidad personal N°4-804-2406, Profesora Asistente I, Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 9 de agosto de 2025 al 8 de agosto de 2026**, para realizar estudios de Maestría en Ciencias Vegetales, en la Universidad de Austral de Chile en Chile, Programa de Relevó Generacional.
2. Se **APROBÓ** la Segunda Extensión de Licencia Remunerada del profesor **José Isaac Norato Arroyo**, con cédula de identidad personal N°7-710-1033, Profesor Asistente I, Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 2 de enero de 2025 al 1 de enero de 2026**, para continuar estudios de Maestría/Doctorado en Nutrición Animal con énfasis en Pasto y Forrajes, en la Universidad de Estatal de Michigan, Programa de Relevó Generacional.
3. Se **APROBÓ** la Tercera Extensión de Licencia Remunerada del profesor **Richard Ortega Justavino**, con cédula de identidad personal N°4-762-2437, Profesor Auxiliar, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026**, para continuar estudios de Doctorado en Ingeniería Biológica con especialización en Planificación y Gestión de Recursos Hídricos, en la Universidad de Nebraska-Lincoln, Estados Unidos.
4. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial de la profesora **Vielka Villarreal**, con cédula de identidad personal N°1-28-344, Profesora Especial II, Tiempo Completo del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, durante el I y II semestre 2025, por asuntos personales.
5. Se **APROBÓ** la Tercera Extensión de Licencia No Remunerada de la profesora **Edelia E. Vega**, con cédula de identidad personal N°7-701-857 Profesora Especial I, Tiempo Parcial, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **a partir del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026**, por asuntos personales.
6. Se **APROBÓ** la Segunda Extensión de Licencia No Remunerada de la profesora **Selma Herrera K.**, con cédula de identidad personal N°8-290-124, Profesora Especial II, Tiempo Parcial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

Departamento Derecho Social, **a partir del 27 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2026**, por ocupación de cargo público en el Órgano Judicial como Juez Municipal de Familia de Chitré, Provincia de Herrera.

7. Se **APROBÓ** la Licencia Remunerada de la profesora **Ruby Sarria**, con cédula de identidad personal N°2-720-2302, Profesora Especial I, Tiempo Completo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, **a partir del 24 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, por estudios de Doctorado en Derecho Privado, Universidad de Paris Panthelon Assas de Francia, Relevo Generacional.
8. Se **APROBÓ** la Licencia No Renumerada del profesor **Alcides Núñez**, con cédula de identidad personal N°2-62-259, Profesor Especial III, Tiempo Parcial, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **a partir del 24 de marzo al 2 de agosto de 2025**, por asuntos personales.
9. Se **APROBÓ** suspender la discusión del recurso de apelación del proceso disciplinario contra el estudiante **Eduardo Alberto García González** con cédula de identidad personal N°8-856-2169, de la Facultad de Economía, con el fin de ampliar las investigaciones.

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

10. Se **APROBÓ** que el profesor **Celestino Andrés Araúz Monfante**, con cédula de identidad personal N°1-27-148, Profesor Titular 50% de la Facultad de Humanidades, durante el primer semestre de 2025 se le asigne, como carga horaria prioritaria, y de forma extemporánea, actividades de investigación complementadas con:
 - a) La asignación de un curso académico, o
 - b) La asesoría de trabajos de graduación (tesis).
11. Se **APROBÓ** que el profesor **Celestino Andrés Araúz Monfante**, con cédula de identidad personal N°1-27-148, Profesor Titular 50% de la Facultad de Humanidades, durante el segundo semestre de 2025 se le asigne, como carga horaria, prioritariamente, actividades de investigación complementadas con:
 - a) La asignación de un curso académico, o
 - b) La asesoría de trabajos de graduación (tesis).
12. Se **APROBÓ** que el profesor **Ángel Javier Vega**, con cédula de identidad personal N°9-122-1691, Profesor Titular 50% del Centro Regional Universitarios de Veraguas, durante el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026,

se le asigne como carga horaria, prioritariamente, actividades de investigación, complementadas con :

- a) La asignación de un curso académico, o
- b) La asesoría de trabajos de graduación (tesis).

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

13. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-2011-2025, del Recurso de Apelación de la evaluación del título del profesor **Juan Antonio Vega Montenegro**, con cédula de identidad personal N°8-766-1359, relacionado a la Homologación del Título de Doctor en Conservación y Restauración del Medio Natural, obtenido el 30 de marzo de 2022, en la Universidad Centro Panamericano, como se detalla a continuación:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Investigación N°CI 14-24, en su reunión N°C.H.E.-10-24, de no aprobar la homologación del título de Doctor en Conservación y Restauración del Medio Natural, obtenido por el peticionario Juan Antonio Vega Montenegro, el 08 de marzo de 2022, en la Universidad Centro Panamericano de Estudios Superiores, México.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 325 del Estatuto Universidad de Panamá Vigente.

14. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-156-2025, del Recurso de Apelación de la evaluación del título del profesor **Cristóbal Vega Rivas**, con cédula de identidad de personal N°8-330-342, relacionado al título de Maestría-Master of Science en Biología, obtenido el 2 de julio de 1993, en la Universidad Estatal I.I. Mechniko; Odessa, Unión Soviética de Republicas Socialistas Soviéticas, como se detalla a continuación:

PRIMERO: Ubicar el título de Máster of Science, del peticionario Cristóbal Vega Rivas, con cédula de identidad personal N°8-330-342, obtenido el 2 de julio de 1993, en la Universidad Estatal de I.I. Mechniko; Odessa, Unión de Repúblicas Socialistas, con cuarenta puntos (40.00), en el Departamento de Biología Marina y Limnología, en el área de Biología Marina, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

15. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2025-066, del Recurso de Apelación de la profesora **María Elena Hill** y de la profesora **Maricela Valencia**, en contra de lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas , en su Resolución

N°11-24 SGP, donde resuelve ratificar su decisión de adjudicar una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, como se detalla a continuación:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Resolución 11-24 SGP donde resuelve Ratificar su decisión de adjudicar una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21.

SEGUNDO: ANULAR el concurso de una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21.

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación a la Profesora MARÍA ELENA HILL DE MONTANER y a su representante legal el Licenciado PERCY ROMAN y a la Profesora MARICELA VALENCIA y a su representante legal la Licenciada MARÍA LUISA OLMOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá

16. Siendo la (1: 25 p.m.) se **APROBÓ** la **Resolución N°37-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Percy Roman Escobar, con cédula de identidad personal N°PE-6-695 en nombre de la profesora María Elena Hill de Montaner, con cédula de identidad personal N°9-122-2785, y la licenciada María Luisa Olmos, con cédula de identidad personal N°5-13-2347, en nombre de la profesora Maricela Valencia Moreno, con cédula de identidad personal N°5-13-2347 de la Facultad de Ciencias de la Educación, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Resolución N°11-24 SGP, donde resuelve ratificar su decisión de adjudicar una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21, que a letra dice:



RESOLUCIÓN N°37-25 SGP
EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, licenciado Percy Roman Escobar, con cédula de identidad personal **N°PE-6-695** en nombre de la **Profesora María Elena Hill de Montaner**, con cédula de identidad personal **N°9-122-2785** y la **licenciada María Luisa Olmos**, con cédula de identidad personal **N°8-357-981** en nombre de la **Profesora Maricela Valencia Moreno**, con cédula de identidad personal **N°5-13-2347** de la Facultad de Ciencias de la Educación, en contra de lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Resolución 11-24 SGP donde resuelve Ratificar su decisión de adjudicar una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, baja registro N°01-1301-02-01-213
2. **Que, el recurrente es su escrito de Apelación, en lo medular, plantea:**

ESCRITO DE SUSTENTACIÓN APELACIÓN SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Quien suscribe, PERCY ROMAN ESCOBAR, abogado en ejercicio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-6-695, con oficinas en la vía Ricardo J. Alfaro (tumba muerto) Centro Comercial La Alhambra, despacho No.16, lugar en donde recibo notificaciones profesionales y personales, apoderado de MARÍA ELENA o HILL NAVARRO DE MONTANER, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-122-2785, Profesora en la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, con domicilio en Urbanización Quintas de Gratamira, Calle Murcia, Casa E-31, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Ciudad de Panamá, lugar en donde recibe notificaciones personales; por este medio concurre ante ustedes con el propósito de presentar den o del término de ley el correspondiente escrito de APELACIÓN, mediante el cual sustentamos las razones por la cual no estamos de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de esta universidad de Panamá, en su Resolución N° 11-24 SGP en la que Resuelve RATIFICAR su DECISIÓN de ADJUDICAR una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N° 01-1301-02-01-21 a la profesora Maricela Valencia en la categoría de Profesor Titular 1 (1)

Nuestra disconformidad reside en los siguientes hechos y consideraciones:

La decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de esta Universidad de Panamá es un acatamiento a pie juntilla de la RECOMENDACIÓN que en cumplimiento de las facultades y obligaciones que le impone el Estatuto Universitario hace el Departamento Jurídico; Recomendación esta sobre la cual del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas no ha hecho ninguna consideración relativa a los sucesos y acciones ilegales y abusivas que se han cometido durante todo el proceso del concurso desde sus inicios. Se ha obviado el análisis del incumplimiento de las normas generales de Derecho y especiales del estatuto Universitario como son:

Que el 5 de abril de 2023 se celebró vía Zoom, la Junta de Facultad Ordinaria N° I2023 de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuya Acta figura firmada por la Decana Migdalia Bustamante y el Secretario Administrativo, licenciado Aaron Carvallo, misma que está envuelta de un gran número de vicios, errores e inexactitudes que hacen dudar

sobre la veracidad de lo escrito en ella y sobre lo que realmente aconteció en la citada Junta.

En esta acta se señala que "Se aprobó el cambio en el orden del día solicitado por el Doctor José Arauz-Rovira", lo cual es falso de toda falsedad, dado que el profesor José Arauz Rovira, que ese día estaba en Costa Rica, NO ATENDIÓ NINGÚN LLAMADO A JUNTA ALGUNA, tal como el mismo le informa a mi poderdante Doctora María Elena Hill de Montaner, en una comunicación por correo electrónico el 12 de diciembre de 2023, cuando le contestó a esta última: "Hola, cuando estuve en Costa Rica no atendí ningún llamado a Junta, porque estaba muy ocupado con atenciones médicas. "

Mas adelante, en la misma Acta se establece que "Se aprobó una (I) posición en el Departamento de Desarrollo Educativo en el Área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía" lo cual no es cierto, porque se aprobó una posición para TEORÍA DE LA EDUCACIÓN, que fue lo que se publicó en el Aviso de Concurso para posiciones de Profesor Regular 2021. Que el pagina 6, que en la posición N° 6, establece la posiciones y requisitos en la Facultad de Ciencias de la Educación, número de registro del aviso 01-1301.02-01-21, cuya área de concurso es Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, TEORÍA DE LA EDUCACIÓN, que fue totalmente alterado por la decana en la Junta de facultad del 5 de abril de 2023, en la que la Decana estableció que el concurso que era para TEORÍA DE LA EDUCACIÓN la cambio por Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, contraviniendo lo señalado por la Secretaria General en el Aviso de Concurso para posiciones de Profesor Regular 2021.

En el precitado Aviso de Concurso para posiciones de profesores regulares 2021, se establece claramente en la página 25 y reverso en los puntos 7, 10, 12 y 13 que estos procedimientos son para el año 2023.

Según Acta Secretarial del 25 de julio de 2023, suscrita por el Licenciado Aaron Carvallo, Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien junto con la decana Doctora Migdalia Bustamante firmaron el Acta de la Junta de Facultad del 5 de abril de 2023, esta Junta de Facultad "no fue grabada por falta de impericia (sic) del administrador y del anfitrión de la reunión "; por lo que nos preguntamos, si ello es así, entonces ¿cómo se pudo haber transcrito lo que supuestamente se acordó en dicha Junta si no había constancia de lo que se acordó y aprobó?

La Junta de Facultad Ordinaria N°1-2023 del 5 de abril de 2023 de la Facultad de Ciencias de la Educación, se celebró vía Zoom, en donde según el Acta firmada por la Decana Dra. Migdalia Bustamante y el Secretario Administrativo, licenciado Aaron Carvallo, en Asuntos Varios del Orden del Día se sometió a votación las áreas a o concurso de catedra, para posiciones de profesor regular, en la que según esta acta, se aprobó una posición en el Departamento de Desarrollo Educativo en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía., lo cual NO ES CIERTO, porque lo que se aprobó fue el concurso de una posición para el área de TEORÍA DE LA EDUCACIÓN.

En razón de lo anterior es por lo que mi poderdante solicitó "copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom." para contratar y/o evidenciar que lo plasmado en el acta del 5 de abril de 2023 fue espurio, para evidenciar una contradicción con lo que afirma el Secretario Administrativo Aaron Carvallo en el Acta Secretarial por el suscrita el 25 de julio de 2023, ya que aquella dice:

"Iniciando la reunión, a pocos minutos de la hora señalada en la convocatoria (1:00 p.m.) se presentó un inconveniente técnico en la cuenta privada costeadada por la suscrita en la plataforma de comunicación ZOOM, situación que me forzó a utilizar una cuenta diferente a la mía „y su secretario Administrativo Licenciado Aaron Carvallo dijo.“presentamos el siguiente inconveniente técnico, una hora y media antes en la cuenta de la plataforma virtual Zoom de la Señora decana..”

Esta contradictoria inconsistencia hace dudar que lo que se puso en el acta haya sido el reflejo real de lo que se dio en la Junta, donde transcribieron que se aprobó el concurso para una plaza en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, cuando en realidad lo que se aprobó fue Teoría de la Educación.

Debemos agregar que esta Acta de la Junta de Facultad Ordinaria N° 1-2023 del 5 de abril de 2023 de la Facultad de Ciencias de la Educación, que se celebró vía Zoom, debió



haber sido APROBADA en la siguiente Junta de Facultad, la cual se llamó para el 25 de julio de 2023, pero que a los minutos de haber sido convocada fue anulada por la misma decana, (esto sucedió el mismo día en el que la decana le envió el INFORME de conducta a la Corte Suprema de Justicia)

Es importante dejar en claro que la siguiente Junta de facultad, posterior a la del 5 de o abril de 2023, se celebró el 13 de octubre de 2023 y en la misma NO SE APROBÓ el acta del 5 de abril de 2023, en clara violación a lo establecido por el Consejo Universitario N° 22-08 del 29 de octubre de 2008 por lo que resulta Ineficaz y Nula de toda Nulidad.

Mediante nota N° 0888-DFCE-2023 del 11 de abril de 2023, se envió el acta del 5 de abril de 2023 con todas las falencias descritas al Doctor José Emilio Moreno y al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas y en la misma además se adjuntan detalles de los concursos formales de catedra, Campus- áreas, donde aparece:

1.- Orientación Educativa - Registro N° 01-1307-05-01-20.

2.- Didáctica Educativa - Registro N° 01-1301-01-01-20

Nótese que ambos concursos son del año 2020, y hacen alusión a otras áreas, sin hacer ninguna mención al Concurso ni publicación para posiciones de profesor regular 2021, que la decana dice que se aprobó en la Junta del 5 de abril de 2023, donde en realidad se aprobó abrir a concurso una plaza para TEORÍA DE LA EDUCACIÓN registro 01-1301-0201-21.

Como consecuencia de lo anterior, el 21 de abril de 2023 el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas celebra la reunión CF-CSH N° 3-23, la cual entre sus Acuerdo, APROBÓ la apertura de tres (3) posiciones de Profesor regular en la facultad de Ciencias de la educación, uno de los cuales fue en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía., en clara violación de lo dispuesto por el Aviso de Concurso para posiciones de profesor regular 2021, que señala que el concurso es para el área de TEORÍA DE LA EDUCACIÓN.

El 17 de mayo de 2023, mi poderdante Doctora María Elena Hill de Montaner, en carta enviada a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Doctora Migdalia Bustamante, le solicita la revisión y corrección del anuncio que publicita el concurso, dado que el mismo anuncia la apertura de una plaza en el Área EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA, cuando lo que se APROBÓ en la Junta de facultad del 5 de abril de 2023, cuya grabación de audio y video. (dado que se hizo vía Zoom) nunca apareció, fue la apertura del concurso en el Área de TEORÍA DE EDUCACIÓN.

El 19 de mayo de 2023, la Decana Migdalia Bustamante, contesta a mi poderdante diciéndole que lo que se aprobó fue EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA.

Obligada por la negativa de esta funcionaria pública, mi poderdante Doctora María Elena Hill de Montaner, acude a la Corte Suprema de Justicia el 14 de julio de 2023 (51) días después de la solicitud) e interpone un Recurso de Habeas Data en contra de la Decana Doctora Migdalia Bustamante, para que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, le entregue lo solicitado (copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom.)

El 18 de Julio de 2023, la Corte Suprema de Justicia, le pide a la decana en cuestión un INFORME que debe ser entregado en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación de la resolución y no es hasta el 25 de julio de 2023 (una semana después) que esta envía su INFORME en el cual solamente remite Copia del Acta cuestionada (Sesión de la Junta de facultad del 5 de abril de 2023) pero nada informa o contesta sobre lo solicitado por mi poderdante Doctora María Elena Hill de Montaner, (copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom.)

En dicha contestación adjunta copia de una Acta Secretarial fechada 25 de julio de 2023 (día en el que la decana acusada contesta a la Corte Suprema de Justicia) en la que el licenciado Aaron Carvallo, Secretario Administrativo de la facultad, quien es un

subalterno de ella, aduce que la Junta de marras "no fue grabada por (alta de impericia (sic) del administrador V' del anfitrión de la reunión"

El 10 de octubre de 2023 la Corte Suprema de Justicia en Pleno CONCEDE la acción de Habeas Data incoada por la Doctora María Elena Gil de Montaner y ORDENA a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, que le suministre una respuesta efectiva, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la sentencia, es decir le ORDENA entregar copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom.

La decana de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá Doctora Migdalia Bustamante quien debía entregar copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom, incumple la ORDEN del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y sobrepasando los términos de ley que la misma Corte le advierte, (casi un mes después) le hace entrega a mi poderdante de la Nota N° 2685-DFCE-2023 del 8 de noviembre, SIN ENTREGAR lo solicitado por mi poderdante y Ordenado por la Corte (copia completa de la grabación de video, con su respectivo audio, de la Junta de facultad celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom, tal como así se lo ordeno la Corte. la decana acusada hace alusión a un "INFORME DE LA DOCTORA YOLANDA GARCÍA DE COHEN", en el que hace "constar" que prestó su cuenta de Zoom para la Junta de Facultad N° 12-2023 del 5 de abril de 2023" y que no lo pudo grabar, sin que exista la certeza de la existencia de dicho "INFORME, pues nada hay firmado por dicha profesora, es solo la afirmación de la decana acusada, en ese orden de ideas, entregó a mi poderdante exactamente el mismo documento (INFORME) que le envió a la Corte cuando le fue solicitado, en donde se esbozan exactamente los mismos pretextos, y de manera contumaz, NO CUMPLE CON LA ORDEN expresa, clara y diáfana de la Corte que le ORDENA suministrar la "copia completa de la grabación de video con su respectivo audio, de la Junta de Facultad N° 01-23 celebrada el 5 de abril de 2023 vía Zoom", motivo de toda esta controversia.

En dicha nota la decana no solo involucra en su actitud contumaz a la Doctora Yolanda García de Cohen sino también a su Secretario Administrativo Licenciado Aaron Carvallo quienes deben ser llamados para confirmar lo que se afirma en la nota entregada a mi poderdante, no hay un solo documento firmado por la Doctora Yolanda García de Cohen que corrobore la existencia de la supuesta "constancia" que la decana dice en la nota que le entrega a mi poderdante, solo lo dicho por ella.

Por otro lado no sabemos de donde salió el contenido del acta de la Junta de Facultad del 5 de abril de 2023 enviado a la Corte suprema de Justicia por la decana demandada, si el Acta Secretarial enviada, suscrita por Aaron Carvallo, Secretario Administrativo señala que : " no fue grabada por falta de impericia (sic) del administrador y el anfitrión de la reunión", afirmación reiterada por la misma decana demandada, mediante nota posterior del 26 de julio de 2023 en la que a modo de adición ratifica que "la reunión no fue grabada"; si ello es así entonces de donde salió el contenido de las actas que suministró en su informe?

Estas y otras razones nos hacen abrigar dudas sobre la veracidad de lo que se plasmó en el acta, por ello estamos haciendo las gestiones necesarias ante la empresa proveedora de Internet de la decana y de la doctora Yolanda García de Cohen, a fin de que provean el respaldo de uso del Zoom de ambas ese día 5 de abril de 2023, para confirmar que lo que se aprobó fue sacar a concurso una plaza en TEORÍA DE LA EDUCACIÓN y NO en Evolución y Desarrollo de la Pedagogía.

Ante este notorio y contumaz incumplimiento de la Orden emanada por la Corte suprema de Justicia, presentamos a la citada corporación judicial el 2 de enero de 2024, se SANCIONE a la decana Doctora Migdalia Bustamante por DESACATO.

A pesar de todo lo antes acontecido y expuesto, la decana Doctora Migdalia Bustamante continuo con el proceso del concurso que dio como resultado la adjudicación de este, lo cual es NULO DE TODA NULIDAD, porque adolece de vicios que impiden el surgimiento de derecho alguno para el que fue beneficiado con el mismo, por lo que sus efectos son ineficaces. Mi poderdante trato por todos los medios de conciliar esta situación y la decana acusada nunca estuvo anuente a resolver el problema.

Además de lo anterior, queremos poner en evidencia otras violaciones a la ley, entre las que se destacan; que no se realizó una Junta departamental ni se aprobó con los profesores del Departamento de Desarrollo Educativo el acta correspondiente para establecer las cátedras que iban ser sometidas a concurso; que el departamento jurídico no observó, como es el caso de que la concursante Maricela Valencia a quien se le adjudicó la cátedra que impugnamos, fue una de las que evaluó las Ejecutorias de mi poderdante para participar en el concurso, lo cual es ilegal dado que ella no es profesora Regular, habiendo sido ascendida a Profesora Especial IV el 21 de abril de 2023 en la reunión CF-CSH N° 323 por el consejo de Facultades de Ciencias Sociales y humanísticas, mucho después de haber evaluado las Ejecutorias de mi poderdante, al formar parte de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, lo que a su vez resulta antiético, porque como concursante oponente no debía evaluar ejecutorias de una participante del mismo concurso en la que ella estaba participando, evidenciando que conocía de antemano el puntaje de mi representada.

En cuanto al argumento y fundamento esbozado por la Dirección Jurídica de la Universidad de Panamá en la RECOMENDACIÓN que hace al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, para que RATIFIQUE su DECISIÓN de ADJUDICAR una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N°01-1301-02-01-21 a la profesora Maricela Valencia en la categoría de Profesor Titular I (1) manifestamos lo siguiente:

Nuestra RECONSIDERACIÓN no fue concedida, porque la Dirección Jurídica de la universidad de Panamá, en su RECOMENDACIÓN dice:

"Como se observa, la profesora MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER, solicitó la revisión y corrección del Aviso de Concurso a la Decana de la facultad de Ciencias de la Educación, profesora Migdalia Bustamante quien carece de competencia para lo solicitado, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 192 del Estatuto Universitario, corresponde a la Secretaria General la publicación del Concurso.

Así pues, la profesora MARÍA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER, no hizo uso dentro del tiempo oportuno (jueves 18 y viernes 19 de mayo de la vía legal instituida para plantear la nulidad del Aviso del Concurso (incidente) ante la autoridad competente (Secretaría General).

Por todo lo anterior, no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de la adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal." * Lo remarcado es nuestro.

No entendemos porque la Dirección Jurídica señala que "no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de la adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal." si precisamente los actos ilegales y/o nulos son los que dan vida a la solicitud de una NULIDAD, ósea que los actos ilegales generan la impugnación; en este caso el concurso nació viciado por los actos que se cometieron y que devienen en NULOS todo lo que en adelante se haga al amparo de ese acto NULO.

Mi poderdante no impugna el anuncio publicitario, ella le solicita a la decana, que es la que publicita el concurso en la universidad, la "revisión y corrección del anuncio publicitario" dado que de acuerdo a lo publicado por el AVISO DE CONCURSO PARA POSICIONES DE PROFESOR REGULAR, 2021, publicado por la Secretaria General, se observa en la página 8, que el concurso se una plaza en el campus (01-130102-01.21) plaza esta que hace alusión a TEORÍA DE LA EDUCACIÓN NO A EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA, que la decana dice que se aprobó en la Junta de facultad del 5 de abril de 2023; por ende es a la decana a la que le pide la "revisión y corrección del anuncio publicitario" que esta última hace.

La Secretaría general de la Universidad de Panamá, publica el 8, 9 y 10 de mayo de 2023 un anuncio en el Diario Metro Libre, en el que pone de conocimiento general que esta casa de estudios Abrirá 90 posiciones a concursos para profesores. en dicho anuncio no se establece las CÁTEDRAS que estarán abiertas a concurso, solo se informa de manera general que se abrirán 90 posiciones a concurso para profesores.

señalando requisitos generales para participar del mismo; el tenor y contenido de lo que se publicó en el Diario Metro Libre los días 8,9 y 10 de mayo fue:

UP abrirá 90 posiciones a concursos para profesores.

El Consejo Académico acordó que el 17 de mayo de 2023 la Secretaría General de la Universidad de Panamá publicará la fecha cuando iniciará y culminará el concurso.

El rector de la Universidad de Panamá (UP), Eduardo Flores, confirmó que el Consejo Académico aprobó las fechas para la apertura de concursos formales de posiciones de profesores regulares, convocados en el segundo semestre del año 2021. Flores reveló a Metro Libre que se tratan de 90 posiciones que serán abiertas a concurso y distribuidas en las 19 facultades y los 10 centros regionales de esta casa de estudios. "Los profesores que tengan los requisitos pueden participar en diferentes facultades o centros, a un promedio de tres plazas a regulares por unidad, gana el que más puntuación tenga incluyendo títulos y ejecutorías", detalló el rector de la UP.

Entre los requisitos mínimos para los aspirantes están: tener la licenciatura; maestría o doctorado en la especialidad del concurso; posgrado en docencia superior y al menos cinco años mínimos de docencia universitaria. Sobre este concurso Flores advirtió que "no es fácil ganar un concurso, en promedio un profesor alcanza la regularidad después de 10 años de laborar en la Universidad de Panamá ". Según la circular del Consejo Académico, a más tardar el 14 de abril de 2023, los decanos y directores deberán enviar las especificaciones del concurso para cada área de conocimiento o especializaciones. El 17 de mayo de 2023, la Secretaría General publicará en la página web y en el periódico de la universidad la fecha de inicio, así como cuándo culminará el término para participar en este concurso. Del 7 de junio a las 8:00 a.m. hasta el 7 de julio del presente año, a las 4:00 p.m., será la recepción de los documentos de los participantes en los concursos formales, en la Secretaría General, \$2,68, es el salario base de un profesor en la categoría inicial de regular.

La UP tiene 15 categorías diferentes de profesores.

La Universidad de Panamá tiene al menos 15 categorías de profesores. Un profesor regular debe tener 5 años de labor en la UP; el agregado, 10 años de ser docente; el profesor I, 15 años; el II, 20 años; y el III, debe tener 25 años de antigüedad en la casa de estudios. A todos ellos se les exige como mínimo tener 50 puntos en concepto de títulos u otros estudios. Por otra parte, para los ascensos de Profesor Especial de I a V categoría deberán tener de 5 a 20 años de servicios académicos.

¿Como quiere la Dirección Jurídica de la universidad de Panamá, que mi poderdante solicite la "revisión y corrección del anuncio publicitario" realizado por la Secretaria General, en el Diario Metro Libre? si en el contenido de dicho anuncio nada se dice de las Cátedras abiertas a concursos ni las áreas que se abrieron, los datos específicos de los concursos fueron publicados por la Secretaria General mediante el folleto o publicación denominado Avisos de Concurso para posiciones de Profesor regular 2021 y fue la decana de la facultad de Ciencias de la Educación quien las publicito alterando el área de concurso, afectando así a mi poderdante y beneficiando a quien pertenece al grupo de sus amistades más cercanas. Queda evidenciado que el Concurso estuvo plagado de múltiples vicios, por lo que sus resultados son NULOS DE TODA NULIDAD ya que la Junta de Facultad celebrada el 5 de abril de 2023 NUNCA APROBÓ que se abra a concurso una posición en el área de EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEDAGOGÍA, lo que se aprobó fue TEORÍA DE LA EDUCACIÓN.

Esas son unas de las razones por la cual inicialmente interpusimos el Recurso de Reconsideración y por la cual interponemos la presente Apelación ante la confirmación del acto impugnado, a fin de que en esta oportunidad se ANULE LA ADJUDICACIÓN de la posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N° 01-1301-02-01-21 a la profesora Maricela Valencia en la categoría de Profesor Titular I (1)

En virtud de lo expuesto, solicitamos al Honorable Consejo Académico el cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta de Facultad del 5 de abril de 2023. Se reitera que el área

aprobada fue Teoría de la Educación, no Evolución a la Pedagogía. En este sentido, solicitamos que se proceda a convocar el concurso público para cubrir la plaza correspondiente al área de Teoría de la Educación; del Departamento de Desarrollo Educativo, Facultad de Ciencias de la Educación, Campus de la Universidad de Panamá, en el año 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No 6 de 22 de enero de 2002, Ley 38 de 2000, Estatuto Universitario.

PRUEBAS: Agregamos al expediente que reposa en la Universidad de Panamá, las actas de ejecutorias firmadas por la profesora Maricela Valencia a la profesora María elena Hill de Montaner.

Panamá 2 de octubre de 2024.



Percy Roman
Abogado.

3. QUE, el Recurso de APELACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LA LICENCIADA MARÍA LUISA OLMOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROFESORA MARICELA VALENCIA, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

HONORABLE SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
E.S.D

La suscrita Licda. María Luisa Olmos, de generales conocidas en autos en representación de la Profesora Maricela Valencia; comparezco con todo respeto ante su despacho a fin de presentar formalmente y en tiempo oportuno OPOSICIÓN A LA APELACIÓN INTERPUESTA POR PROFESORA MARÍA ELENA HILL DE MONTANER contra la Resolución 11-24 del 24 de septiembre del 2024 del CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA OPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y DERECHOS:

PRIMERO: Que la Profesora María Elena Hill de Montaner tenía pleno conocimiento de los requisitos para concursar a la cátedra que nos ocupa, toda vez que fue publicado mediante Secretaria General, los días 8,9 y 10 de mayo del 2023, en el diario Metro Libre anunciándose la apertura de los concursos y comunicado mediante Secretaria General el 17 de mayo del 2023 en la página web y en el periódico de la Universidad de Panamá donde contenía el día y hora; donde comenzaba y vencía el término de participar en el concurso y las especificaciones previamente establecidas en la estructura académica de la facultad, a pesar de no contar con los requisitos decide participar.

SEGUNDO: Que mi poderdante al participar de una posición (1) para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación; fue notificada por el Secretario General mediante NOTA No.78-2024-SGP del 4 de enero del 2024 los resultados de Informe de Concurso bajo registro No.01-1301-02-01-21 aprobado por el Consejo de Facultades Sociales y Humanísticas en su Reunión 923 celebrada el 21 de diciembre del 2023 en la cual indicaba que se ADJUDICABA la catedra a la Profesora Maricela Valencia Moreno en atención a su puntaje (356.56) además de contar con dieciséis (16) años como profesora en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Que, con relación a los argumentos de la recurrente por ser un hecho anterior al periodo del concurso, no presento objeción ni hizo uso en tiempo oportuno de ninguna acción legal, por el contrario, continuó y a pesar de ello participó del mismo aun cuando no reunía la Profesora María Elena Hill de Montaner los requisitos para este concurso.

CUARTO: Al respecto, el recurrente mal puede ahora señalar que hubo alguna situación anterior cuando las acciones de la Profesora María Elena Hill de Montaner fueron de avalar todo el procedimiento del concurso participando en el mismo y que como el resultado para ella fue contrario a sus intereses; es por ello que no resulta procedente que se le admita dicha apelación con tales argumentos. Y en tal sentido, nos oponemos a la misma.

QUINTO: Que los hechos señalados por la parte apelante de supuestas situaciones anterior al concurso ya fueron objeto de cosa juzgada y no guardan relación con los hechos actuales relacionados con lo medular siendo el hecho que la recurrente no reunía los requisitos en puntaje ni en años de servicios académicos que le permitieran ganar el concurso y que dichos requisitos si los reunía mi representada la Profesora Maricela Valencia Moreno.

SEXTO: Por otro lado, coincidimos en el criterio esbozado por el departamento jurídico de esta entidad académica, quien al realizar un análisis mesurado al planteamiento del recurrente concluyen " ...no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de la adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal.." y menos cuando el proceso fue público debidamente notificado y en cumplimiento con los procedimientos del Estatuto Universitario y a pesar de ello decide participar en el mismo.

SOLICITUD ESPECIAL:

En atención a los hechos señalados en este escrito de OPOSICIÓN solicitamos no se admita los argumentos esbozados por el representante legal de la profesora MARÍA ELENA HILL DE MONTANER en su escrito de APELACIÓN y reiteramos nuestra OPOSICIÓN a dichos señalamientos.

Y en tal sentido solicitamos al Consejo Académico valore las recomendaciones del departamento jurídico el cual se ajusta a derecho y decidan se mantenga lo decisión de la Resolución No. 11-24 SGP del 24 de septiembre del 2024 y se RATIFIQUE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE ADJUDICAR EL CONCURSO a favor de mi poderdante la Profesora Maricela Valencia Moreno quien gano dicha cátedra por puntaje de 350.56 puntos y 16 años de servicios como profesora en la Universidad de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 191, **192,193,196** y 197 del Estatuto Universitario y Ley 38 del 31 de julio del 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

De usted con respeto



LICD. MARIA LUISA OLM
ABOGADA

4. Que, en relación con lo planteado en el "Recurso de Apelación", se presentan las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2025-066, de ++ de junio, de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. En la Apelación la Profesora María Elena Hill indica que el área que se aprobó en Junta de Facultad para dicha apertura no fue en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, sino en el área de Teoría de la Educación.
2. Para resolver dicha apelación, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, le solicitó en nota VA-DCF-658 a la Dra. Migdalia Bustamante Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

1. Acta de la Junta de Facultad, donde se recomendó la apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
3. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la apertura del Citado Concurso.



Universidad de Panamá
Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico

5 de febrero de 2025
Nota N° VA-DCF-2025-658

Doctora
MIGDALIA BUSTAMANTE
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
E. S. D.

Respetada Decana:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, está atendiendo una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía correspondiente al año 2021 con número de registro 01-1301-02-01-21.

Esta comisión para atender dicha apelación, solicita que usted como Decana envíe a esta comisión los siguientes documentos:

1. Acta de la Junta de Facultad donde se recomendó la Apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
3. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Citado Concurso.

Fundamento de Derecho: "Artículo 191 (Modificación): La Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, a solicitud del Departamento o Coordinación de Facultad correspondiente, recomendará al respectivo Consejo de Facultades o al Consejo de Centros Regionales, la apertura de concurso a Profesor Regular, mediante concurso formal, siempre que haya profesores que cumplan con los requisitos de esta categoría y de acuerdo con las necesidades de planificación académicas, las posibilidades financieras de la Universidad de Panamá y los lineamientos generales señalados por el Consejo Académico. La convocatoria para la apertura de concursos formales se hará una vez al año, durante el segundo semestre".

Atentamente,

LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS


Dr. JOSÉ EMILIO MORENO R.
Vicerrector Académico
Presidente de la C.A.A.


Dra. LORENZA BARLETTA DE GÓMEZ
Decana
Facultad de Odontología



Página N° 2
VA-DCF-2025-658


Mgter. JAVIER FERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Informática
Electrónica y Comunicación


Mgter. ELDIS BARNES
Decano
Facultad de Ciencias Agropecuarias


Mgter. JOSÉ LUIS SOLÍS
Director General de Centros
Regionales y Extensiones Universitarias


Mgter. DANARIS ESPINO
Representante de los Profesores


Mgter. JORGE JOVANÉ
Decano
Facultad de Bellas Artes


Dr. LUIS ACOSTA
Director
Centro Regional Universitario de San Miguelito


Mgter. JOSÉ B. ÁLVARO P.
Representante de los Profesores



Respuesta de la Dra. Migdalia Bustamante Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación a la Nota enviada por la comisión de Asuntos Académicos.

1935 - 2025

Fecha: 17/2/25 8:29am

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Del Despacho de la Señora Decana

Panamá, 13 de febrero de 2025.
Nota N° 0328-DFCE-2025.

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetados Miembros de la Comisión de Asuntos Académicos:

En atención a la Nota N°VA-DCF-2025-658, a su nota N°VA-DCF-2025-658, fechada 5 de febrero de 2025, en la cual solicita tres documentos con el fin de atender una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía correspondiente al año 2021 con número de registro 01-1301-02-01-21.

Sobre el particular es menester señalar que lo solicitado es parte de un proceso que, por acciones de las partes, se desarrolló en la Justicia Ordinaria y no es competencia de la justicia administrativa examinar lo dictaminado por los tribunales, esto en caso especial de la Corte Suprema de Justicia. Es bueno señalar, de manera adicional, que las acciones pretendidas rayan en extralimitación de funciones y desacato, que deben ser evitadas en una institución de pensamiento superior como lo es la Universidad de Panamá.

A manera de orientar, a la Comisión, me permito presentarle los argumentos legales que se constituyen en base de este proceso.

Lo solicitado guarda relación con la información que se remite mediante Nota N°1865 – DFCE-2023; dirigida a la Corte Suprema de Justicia en la Acción de Habeas Data el 28 de julio del 2023, por lo que representa un tema de cosa juzgada y no es materia de competencia ante esta autoridad administrativa.

Por otro lado, mediante nota No. DFCE-0441-2021; del 24 de febrero del 2024; se contesta ante la Autoridad Nacional de Transparencia, autoridad administrativa competente y por el cual dicho proceso también fue cerrado.

Prof: Denis Jaén
Presentar a la Comisión de Asuntos Académicos
14/II/2025
17/02/2025 8:00

RECTORIA ACADEMICA
RESPONSO SUPERIOR



2 de 2
Nota N° 0328-DFCE-2025.

Y en cuanto al caso en cuestión lo solicitado ya fue tratado y analizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, del 31 de julio del 2024 mediante nota No. DIGAJ-1221-2024, reposa en el expediente y en la Dirección General; donde señalan lo siguiente:

“Así pues, la profesora MARIA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER no hizo uso dentro del tiempo oportuno (jueves 18 y viernes 19 de mayo del 2023) de la vía legal instituida para plantear la nulidad de Aviso del Concurso (incidente) ante la autoridad competente (Secretaría General).

Por todo lo anterior, no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal”.

Ante esta situación, mal puede venir a solicitar esta comisión académica elementos que ya fueron ventilados a solicitud de tribunales competentes y que a criterio de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, recomienda Ratificar Adjudicar la posición a quien realmente gana el concurso la Profesora Maricela Valencia de la cátedra para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad d Ciencias de la Educación , campus, bajo el registro No. 01-1301-02-01-21.

Con la esperanza de haberle contribuido en lo que debe ser una gran responsabilidad para el desarrollo de la institución y en ella del país, me es grato suscribirme;

Atentamente,


Dra. Migdalia Bustamante
Decana

MBV/ahr/v



2025: “Commemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá”
CIUDAD UNIVERSITARIA OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA





De igual forma la Comisión de Asuntos Académicos le envió a la Directora del Departamento de Desarrollo Educativo, Dra. Blanca Camacho, la siguiente nota:



Universidad de Panamá
Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico

5 de febrero de 2025
Nota N° VA-DCF-2025-659

Doctora
BLANCA CAMACHO
Directora del Departamento de Desarrollo Educativo
Facultad de Ciencias de la Educación

E. S. D.

Respetada Directora

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, está atendiendo una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía correspondiente al año 2021 con número de registro 01-1301-02-01-21.

Esta comisión para atender dicha apelación, le solicita que usted como directora de Departamento envíe a esta comisión los siguientes documentos:

1. Acta de la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
3. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Citado Concurso.
4. Nota dirigida a la Decana, donde el departamento recomendó la apertura del concurso, junto con el Acta de Ratificación de dicha Junta de Departamento

Fundamento de Derecho: "Artículo 191 (Modificación): La Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, a solicitud del Departamento o Coordinación de Facultad correspondiente, recomendará al respectivo Consejo de Facultades o al Consejo de Centros Regionales, la apertura de concurso a Profesor Regular, mediante concurso formal, siempre que haya profesores que cumplan con los requisitos de esta categoría y de acuerdo con las necesidades de planificación académicas, las posibilidades financieras de la Universidad de Panamá y los lineamientos generales señalados por el Consejo Académico. La convocatoria para la apertura de concursos formales se hará una vez al año, durante el segundo semestre".

Atentamente,

LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS


Dr. JOSÉ EMILIO MORENO R.
Vicerrector Académico
Presidente de la C.A.A.

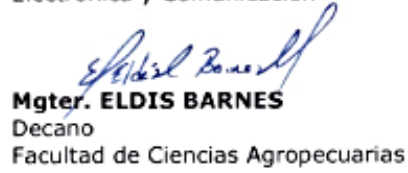

Dra. LORENZA BARLETTA DE GÓMEZ
Decana
Facultad de Odontología



Página N° 2
VA-DCF-2025-659


Mgter. JAVIER FERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Informática
Electrónica y Comunicación


Mgter. JORGE JOVANÉ
Decano
Facultad de Bellas Artes


Mgter. ELDIS BARNES
Decano
Facultad de Ciencias Agropecuarias


Dr. LUIS ACOSTA
Director
Centro Regional Universitario de San Miguelito


Mgter. JOSÉ LUIS SOLÍS
Director General de Centros
Regionales y Extensiones Universitarias


Mgter. JOSÉ B. ÁLVARO P.
Representante de los Profesores


Mgter. DANARIS ESPINO
Representante de los Profesores



La Directora del Departamento Dra. Blanca Camacho, contestó lo siguiente:

Prof: Denis Taca
Presentar a la Comisión
de Asuntos Académicos.
14/10/2025
17/02/2025 8:00

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Departamento de Desarrollo Educativo

Panamá 13 de febrero de 2024
Nota N°0329-FCE-2025

Señores
Comisión Asuntos Académicos del Consejo Académico
Universidad de Panamá
E. S. D.

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DESPACHO SUPERIOR
RECIBIDO
Firma: Latell
Fecha: 14/2/25 Hora: 12:22

Respetados Miembros de la Comisión de Asuntos Académicos:

Atiendo y respondo a su nota N°VA-DCF-2025-659, Fechada 5 de febrero de 2025, en la cual solicita tres documentos con el fin de atender una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía correspondiente al año 2021 con número de registro 01-1301-02-01-21.

Sobre el particular es menester señalar que lo solicitado es parte de un proceso que, por acciones de las partes, se desarrolló en la Justicia Ordinaria y no es competencia de la justicia Administrativa examinar lo dictaminado por los tribunales, esto en caso especial de la Corte Suprema de Justicia. Es bueno señalar, de manera adicional, que las acciones pretendidas rayan en extralimitación de funciones y desacato, que deben ser evitadas en una institución de pensamiento superior como lo es la Universidad de Panamá.

Dicho lo anterior notifico a la Comisión que, por respeto a las normas y a las instancias en que se ventilan los procesos judiciales y administrativos, me vinculo con las respuestas emitidas por la Corte Suprema de Justicia, la Autoridad Nacional de Transparencia y lo señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, del 31 de julio del 2024 mediante nota No. DIGAJ-1221-2024. Confiando en la coherencia de la Comisión, me suscribo,

Respetuosamente,

Dra. Blanca Camacho
Directora de Departamento de Desarrollo Educativo

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE CONCURSOS FORMALES
RECIBIDO
Firma: Quelma
Fecha: 17/2/25 Hora: 8:25a.m.

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"
CIUDAD UNIVERSITARIA OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA
Estafeta Universitaria, Panamá República de Panamá

Rated for Excellence

En vista que las respuestas dadas por la Directora del Departamento la Dra. Blanca Camacho y la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Migdalia Bustamante no correspondían con lo solicitado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico presentó el Caso al Consejo Académico.

El Consejo Académico aprobó en su reunión N° 3-25 del 28 de marzo de 2025 que la Dra. Blanca Camacho Directora del Departamento proporcionará la siguiente información:

1. Acta de la Junta de Departamento, donde se recomendó la apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Departamento, donde se recomendó la apertura del concurso.



3. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la apertura del citado concurso.
4. Nota dirigida a la Decana, donde el departamento recomendó la apertura del concurso, junto con el acta de ratificación de dicha junta de Departamento.

De igual forma, en la misma sesión del Consejo Académico se aprobó que la Decana, la Dra. Migdalia Bustamante, proporcionara la siguiente información:

1. Acta de la Junta de Facultad donde se recomendó la Apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
3. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Citado Concurso.
4. Listado con las respectivas firmas o videograbación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Citado Concurso.



Las respuestas dadas por la Directora de Departamento y por la Decana al Consejo Académico son las siguientes:



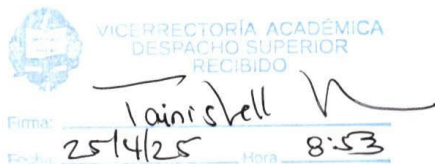
N°663-25 SGP
24 de abril de 2025

Doctor
José Emilio Moreno
Vicerrector Académico
E.S.D.

Señor Vicerrector:

Para su consulta enviamos, notas N°0851-25 y N°0787-25; de la Doctora Migdalia Bustamante, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y la Doctora Blanca Camacho, Directora del Departamento de Desarrollo Educativo, mediante la cual y a su parecer dan respuesta a lo acordado por el Consejo Académico N°3-25, del 28 de marzo de 2025, en el punto N°18.

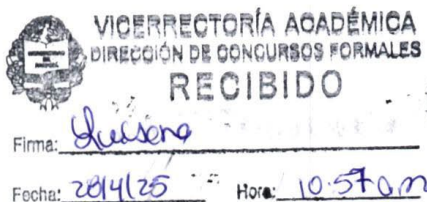
Atentamente,



Mgtr. Ricardo A. Parker D.
Secretario General

/ma

Adj. lo indicado



2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"
Ciudad Universitaria Dr. Octavio Méndez Pereira
Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá
Teléfono (507) 523-5007, 523-5008
E-mail: rectoria@up.ac.pa





Prof. Denis Saez
Fam. presentar a la
Comisión de Asesoría
Académica
Jani Lilla
25/4/2025
20/04/2025
8:00

Universidad de Panamá
Facultad de Ciencias de la Educación



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

Firma: Rosa

Fecha: 21-4-2025

Hora: 1:12 PM

Panamá, 14 de abril de 2025.
Nota N°0851-2025.

Magíster
Ricardo Parker
Secretaría General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Señor Secretario General:

En atención a su nota N°562-25SGP, fechada 2 de abril de 2025, en la cual solicita

1. Acta de la Junta de Departamento donde se recomendó la Apertura del Concurso.
2. Grabación con el audio de la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
3. Lista con las respectivas firmas o videgrabación de los asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Concurso.
4. Nota dirigida a la Decana, donde el departamento recomendó la apertura del concurso, junto con el acta de la Junta de Departamento.

Lo solicitado es con el fin de atender una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía correspondiente al año 2021 con número de registro 01-1301-02-01-21.

En cumplimiento de mi responsabilidad les sugiero al señor Secretario General que el Consejo Académico se ubique en el contexto en que se desarrollaban las labores administrativas y académicas en el periodo de la gestión del concurso de cátedra. Las consultas eran a distancia y se consensuó la solicitud de la cátedra, se discutió con los directores de departamentos para luego presentarlo en la Junta de Facultades quien, en representación de la facultad hace la recomendación, insisto, la recomendación, y es a la Secretaría General y a la Vicerrectoría Académica a quienes les corresponde ver el cumplimiento de los procesos; estos fueron avalados y se le dio curso al proceso. La apelante participó con esas reglas, no recurrió a las mismas y es contrario a derecho que en esta etapa y en este nivel se haga una apelación, sobre todo con el cariño que el Consejo le imprime.

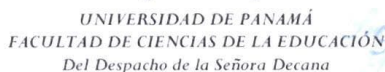
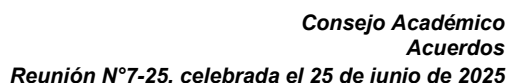


Sobre el particular es menester señalar que lo solicitado es parte de un proceso que, por acciones de las partes, se desarrolló en la Justicia Ordinaria y no es competencia de la justicia Administrativa examinar lo dictaminado por los tribunales, esto en caso especial de la Corte Suprema de Justicia. Es bueno señalar, de manera adicional, que las acciones pretendidas rayan en extralimitación de funciones y desacato, que deben ser evitadas en una institución de pensamiento superior como lo es la Universidad de Panamá.

Dicho lo anterior notifico a la Comisión que, por respeto a las normas y a las instancias en que se ventilan los procesos judiciales y administrativos, me vínculo con las respuestas emitidas por la Corte Suprema de Justicia, la Autoridad Nacional de Transparencia y lo señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica del 31 de julio del 2024 mediante nota No. DIGAJ-1221-2024. Confiando en la coherencia del Consejo, me suscribo,

Respetuosamente.


Dra. Blanca Camacho
Directora del Departamento de Desarrollo Educativo



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

Firma: [Signature]
 Fecha: 21/4/2025 Hora: 1:52 PM

Atiendo su nota N°561-SGP, Fechada 2 de abril de 2025, recibida en este despacho el 3 de abril del presente año, en la cual solicita “Acta de Junta de Facultad donde se recomendó la Apertura del Concurso; grabación de audio de la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Concurso; Listado de las respectivas firmas o videgrabación de los asistentes a la Junta de Facultad, donde se recomendó la Apertura del Concurso y, Listado con las respectivas firmas o videgrabación de los Asistentes a la Junta de Departamento, donde se recomendó la Apertura del Citado Concurso”, con el fin de atender una apelación referente al concurso del área de Evolución y Desarrollo de la pedagogía correspondiente al año 2021, con número de registro 01-1301-02-01-21; me permito hacer los siguientes señalamientos:

Mediante nota N°0888-DFCE-2023 fechada 11 de abril de 2023 se remitió al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, en original y debidamente firmada, el Acta de la Junta de Facultad N°1-2023 realizada el 5 de abril de 2023, acompañado de un Acta Secretarial del Secretario Administrativo.

Apuntando a la transparencia, con fecha 25 de julio de 2023, el Secretario Administrativo, LIC. AARON CARVALLO, remite a su despacho Acta Secretarial en la cual aporta elementos que caracterizaron el desarrollo de la Junta de Facultad, no se agotó el proceso aquí, con fecha 7 de noviembre del mismo año, la DRA. YOLANDA DE COHN deja claro lo concerniente al apoyo tecnológico. Señor Secretario General, si estos elementos eran determinantes para afectar concurso de cátedra, por qué la instancia superior en materia del concurso de cátedra, no lo suspendió, toda vez que la Junta de Facultad solo recomienda y es en otras instancias donde se toman las decisiones administrativas del concurso.

A solicitud de la parte interesada el tema trasciende a la esfera de ordinaria, particularmente al Pleno de Corte Suprema de Justicia, la cual examina el tema y el 10 de octubre de 2023, en la parte resolutive CONCEDE a la Dra. MARÍA HILL DE MONTANER y, ORDENA, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, que suministre una respuesta efectiva a la solicitante.

Nota N°0787-DFCE-2025.
2 de 3

El mandato de la Corte se cumplió a la DRA. MARÍA HILL DE MONTANER mediante Nota N°2685-DFCE-2023, fechada 8 de noviembre de 2023, recibida por ella el 29 de noviembre de 2023 a las 11:56 de la mañana. Lo solicitado guarda relación con la información que se remite mediante Nota. 1865 –DFCE-2023 dirigida a la Corte Suprema de Justicia en la Acción de Habeas Data el 28 de julio del 2023, por lo que representa un tema de cosa juzgada y no es materia de competencia ante esta autoridad administrativa.

Pretendiendo hacer uso de un derecho, el Licdo. PERCY ROMAN ESCOBAR, en nombre de la Dra. MARÍA ELENA HILL DE MONTANER, presenta un Recurso de Reconsideración, el 23 de febrero de 2024, mismo que el Consejo de Ciencias Sociales y Humanístico en Reunión N°1-24, celebrado el 12 de marzo de 2024, en el Punto 6 del Orden del Día, Asuntos Varios, NO LO ADMITE ya que el caso se presentó en los tribunales; así se le notificó a la peticionaria mediante Nota N°1117-24-SGP fechada 12 de mayo de 2024.

Otro elemento a destacar es que la peticionaria, acude a la AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, quien mediante Resolución N° ANATI-DAI-024-224, panamá 12 de marzo de 2024, la cual en su RESUELVE señala:

“PRIMERO; DECLARAR LA SUSTACCIÓN DE MATERIA, dentro del reclamo del derecho de petición promovido por la Doctora MARIA HILL DE MONTANER, en contra del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ; toda vez que la institución reclamada dio respuesta a la solicitado, a través de Nota N°2685-DFCE-2023, fechada 8 de noviembre de 2023.

En cuanto al caso en cuestión lo solicitado ya fue tratado y analizado por la Dirección de Asesoría Jurídica del 31 de julio del 2024 mediante nota No. DIGAJ-1221-2024, reposa en el expediente y en Dirección General; donde señalan lo siguiente:

“Así pues, la profesora MARIA ELENA HILL NAVARRO DE MONTANER no hizo uso dentro del tiempo oportuno (jueves 18 y viernes 19 de mayo del 2023) de la vía legal instituida para plantear la nulidad de Aviso del Concurso (incidente) ante la autoridad competente (Secretaría General).

Por todo lo anterior, no es viable legalmente que en la fase de impugnación del concurso que nos ocupa, se pretenda la nulidad de adjudicación de la posición sometida a concurso, por un hecho ocurrido antes del inicio del proceso concursal.”

Ante esta situación, mal puede venir a solicitar esta comisión académica elementos que ya fueron ventilados a solicitud de tribunales competentes y que a criterio de Asesoría Jurídica recomienda Ratificar Adjudicar la posición a quien realmente gano el concurso la Profesora Maricela Valencia de la cátedra para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad d Ciencias de la Educación , campus, bajo el registro No. 01-1301-02-01-21.

Por otro lado, mediante nota No. DFCE-0441-2021, del 24 de febrero del 2024 se contesta ante la Autoridad Nacional de Transparencia, autoridad administrativa competente y por el cual dicho proceso también fue cerrado.



Nota N°0787-DFCE-2025.
3 de 3

Les apor to el resultado del examen realizado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, expresada en su Resolución N°11-24 SGP, con fecha de 24 de septiembre de 2024, en su resuelve, en su segundo señalamiento, establece la Adjudicación de la catedra a la DRA. MARICELA VALENCIA.

Sobre el particular es menester señalar que lo solicitado es parte de un proceso que, por acciones de las partes, se desarrolló en la Justicia Ordinaria y no es competencia de la justicia Administrativa examinar lo dictaminado por los tribunales, esto en caso especial de la Corte Suprema de Justicia. Es bueno señalar, de manera adicional, que las acciones pretendidas rayan en extralimitación de funciones y desacato, que deben ser evitadas en una institución de pensamiento superior como lo es la Universidad de Panamá.

Con la esperanza de haberle contribuido en lo que debe ser una gran responsabilidad para el desarrollo de la institución y en ella del país, me es grato suscribirme;

Atentamente,


Dra. Migdalia Bustamante
Decana



- Adjunto: 1. Nota N°2685-DFCE-2025.
2. Punto 6 de Acuerdos de Reunión N°1-24, Celebrada el 12 de marzo de 2024.
3. Nota N°1117-24-SGP – Secretaría General -UP
4. Acta de Junta de Facultad Ordinaria N°1-2023 de la Fac. de Ciencias de la Educación.
5. Acta Secretarial – Licdo. Aaron Carvallo.
6. Nota Aclaratoria – Dra. Yolanda de Cohn
7. Poder Especial – Licdo. Percy Román
8. EDICTO N°015-2024.- ANTAI
9.RESOLUCIÓN DE HÁBEAS DATA -Corte Suprema de Justicia.

MBV/ahr
2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"
CIUDAD UNIVERSITARIA OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA
Estafeta Universitaria, Panamá República de Panamá
Teléfonos: 523-7207 Correo electrónico decanato.educacion@up.ac.pa



De las respuestas dadas por la directora del departamento, al Consejo Académico, mediante la nota dirigida al Secretario General, la Dra. Blanca Camacho se observa que no presenta evidencias de haber realizado la junta departamental, sino que indica que ella consultó con otros directores de departamento lo que violenta el artículo 191(Modificado) del Estatuto. De igual forma no se presenta evidencias de nota que ella le envía a la decana donde indica cual es el área del concurso.

De igual forma la decana, Dra. Migdalia Bustamante tampoco contesta lo solicitado con el agravante que la junta de facultad del 5 de abril 2023, según ella nunca fue grabada. Tampoco hay evidencias que dicha Junta de Facultad fue ratificada en juntas posteriores. Todo esto genera muchas dudas razonables del debido procedimiento para este concurso.

También se presentaron evidencias donde la concursante Maricela Valencia fue miembro de la Comisión de Ejecutorias, nombrada por la Decana, siendo esta Profesora Especial, lo que violenta lo establecido en el artículo 189 del Estatuto, que indica que los profesores miembros de la comisión de evaluación de ejecutorías deben ser profesores regulares.



UNIVERSIDAD DE PANAMA
VICERRECTORIA ACADÉMICA
COMISIÓN EVALUADORA DE EJECUTORIAS

Registro N° 110-23
El (la) Secretario (a) Administrativo (a)
de la Facultad de Ciencias de la Educación
CERTIFICA la autenticidad de este
documento
Firma: [Firma]
Nombre: Carlos Barrios
Fecha: 8/5/2023

1. Informe de Evaluación N° 01 13 02 110 23
Sede Facult Depart Num Ejec Año

La Comisión Evaluadora de Ejecutorias, debidamente designada por el Decano, o Director del Centro Regional Universitario, del

2. Campus Central, o Centro Regional Universitario de _____

3. Facultad Ciencias de la Educación

4. Departamento Desarrollo Educativo

Presenta el informe de evaluación de la ejecutoria: 07 FOLLETO

Escrito original, impreso, didáctico, no periódico que contiene aspectos de las explicaciones propias del profesor que se reproduce para uso colectivo de los estudiantes de una asignatura en particular, cubre el programa semestral, justificado en su presentación y debidamente divulgado en el medio que corresponde y que especifica en su contenido que versa directamente sobre la especialidad en referencia al área de conocimiento de esta comisión.

5. Nombre del solicitante: María Elena Hill

6. Cédula de identidad personal N°: 9-122-2785

7. Si es profesor en la Univ. de Pmá.
Cód. de Profesor: D-765

Documentos e información presentados:
8. ☒ Copia del folleto encuadernado, y con portada completa. Título: Proyecto Sociales Educativos para la Implementación de la Educación en Valores Cívicos, Éticos y Morales

9. ☒ El folleto posee estructura completa: índice, introducción, contenido y bibliografía.
Asignatura a la que corresponde el folleto DESDE 517, 26925. Proyecto Sociales Educativos para la Implementación de la Educación en Valores Cívicos, Éticos y Morales
(Abrev., Núm. y denominación)

10. ☒ Pre-grado ☐ Grado ☐ Posgrado

11. ☒ Certificación de la Escuela que corresponda, donde se hace constar que el contenido se ajusta a un semestre de la asignatura, que fue o es utilizado por los estudiantes y que reposa en la biblioteca de esa unidad académica.
Año en el que el profesor dictó la asignatura 2021

12. ☒ Certificación de aprobación por el Departamento como folleto de una asignatura.

13. ☒ Certificación de que está disponible en el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá.

14. El folleto fue adecuado a otra carrera: ☐ Si (carrera) _____ No ☐
El profesor es: ☒ Autor principal ☐ Coautor
Coautores _____
La puntuación de la ejecutoria se divide: No ☐ Si ☐ (más de un autor _____)

La Comisión Evaluadora de Ejecutorias, realizó una revisión detallada de la documentación y material presentados, basándose para ello en el contenido, la profundidad, destrezas, aptitudes, originalidad, creatividad y los requisitos establecidos para la ejecutoria a evaluar.

15. De acuerdo al cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, y por el número de autores, se le asignan (letra y número) seis (6) puntos.

16. De acuerdo a la estructura académica de este departamento su contenido corresponde al Área de conocimiento o especialidad: Teoría de la Educación

La Comisión considera que la ejecutoria presentada cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

Presidente
Firma: [Firma]
Nombre: Eduardo Barsallo
Código: 6911
Categoría: Titular I
Área Espec: Teoría de la Educación

Miembro
Firma: [Firma]
Nombre: Migdalia Valencia
Código: D-449
Categoría: Regular
Área Espec: Teoría de la Educación

Miembro
Firma: _____
Nombre: Blanca Camacho
Código: 9468
Categoría: Titular
Área Espec: Teoría de la Educación

Dado en la Universidad de Panamá, a los 27 días del mes de Abril de 2023.

Una vez notificado, el profesor de esta evaluación, dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para presentar recurso de reconsideración de la evaluación emitida.

La decana Dra. Migdalia Bustamante y la Directora del Departamento Dra. Blanca Camacho mencionan que el motivo de la Apelación presentada por la Prof. María Elena Hill **es cosa juzgada**, sin embargo, la respuesta de la corte fue la siguiente:

Respuesta de la Corte Suprema de Justicia (Copia autenticada de Resolución que resuelve la Acción de Hábeas Data presentada por la señora María Elena Hill de Montaner, contra la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá)

“.....Es de relevancia que el servidor público proporcione al requirente de la información, una respuesta efectiva, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se presentó la solicitud.

Sumado a lo esbozado, debe garantizarse la entrega efectiva de la información o de una respuesta a través de los canales o medio fijados en el artículo 7 lex cit.

El análisis que hemos efectuado nos permite concluir que la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dra. Migdalia Bustamante Villarreal, no cumplió con el deber de suministrarle a la accionante una respuesta efectiva, dentro del término de ley referido.”

Debemos dejar plasmado, que aun cuando la funcionaria remitió como adjuntos con el informe que le solicitó este Tribunal Constitucional, documentos que dejan constancia de los hechos suscitados el día 5 de abril de 2023, fecha en la cual fue celebrada la Junta de Facultad, en los que se dejaron plasmados los motivos por los cuales no se grabó dicha reunión, no quedando registrada en un medio que permita su reproducción, no es a este Pleno el que le compete suministrarle una respuesta a la Dra. María Elena Hill de Montaner, toda vez que no somos intermediarios ni receptores de una respuesta, puesto que a quien le corresponde recibirla es a la activadora constitucional.

De allí que, habiéndose determinado de las constancias aportadas al infolio, que en efecto la servidora pública demandada en esta acción de garantías, no le proporcionó una respuesta efectiva según los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, queda debidamente acreditado que no fue salvaguardado el derecho de acceso a la información que le asiste, tal como lo Por consiguiente, ante la inobservancia del deber que le atañe a la funcionaria acusada de conformidad con el artículo 44 del Estatuto Fundamental y el artículo 7 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, lo procedente es que se conceda esta acción constitucional y se ordene la entrega de una respuesta efectiva a la Dra. María Hill de Montaner, y así, será declarado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antecede, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONCEDE** la acción de hábeas data incoada por la Doctora María Hill de Montaner y, **ORDENA** a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, que le suministre una respuesta efectiva, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la sentencia.

Notifíquese,
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES

CECILIO CEDALISE RIQUILME

OLMEDO ARROCHA OSORIO
MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

En cuanto a la respuesta de Asesoría Jurídica, las mismas no son vinculantes y hay evidencias que la profesora **MARÍA ELENA HILL** entregó los siguientes recursos de reconsideración y apelación a tiempo

- a) **De acuerdo con la normativa vigente para** la adjudicación de las posiciones sometidas a concurso, admite los siguientes recursos:
- b) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales y el de apelación ante el Consejo Académico. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. La Profesora María Elena Hill hizo uso de ambos recursos en los tiempos estipulados de acuerdo a la norma vigente por lo que su apelación fue admitida por el Consejo Académico.

Que por todo lo expuesto se;

RESUELVE:

En vista de que la información solicitada por el Consejo Académico a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Dra. Migdalia Bustamante y a la Dra. Blanca Camacho Directora del departamento, no fueron entregadas ni hay evidencias de lo solicitado por este Consejo y en base a todos los antecedentes presentados en este informe, La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al Consejo Académico:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Resolución 11-24 SGP donde resuelve Ratificar su decisión de adjudicar una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N° 01-1301-02-01-21.

SEGUNDO: ANULAR el concurso de una posición para Profesor Regular del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo registro N° 01-1301-02-01-21.

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación a la Profesora MARÍA ELENA HILL DE MONTANER y a su representante legal el Licenciado PERCY ROMAN y a la Profesora MARICELA VALENCIA y a su representante legal la Licenciada MARÍA LUISA OLMOS.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

ASUNTOS VARIOS

18. Atendiendo la solicitud del Director del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, se **AUTORIZÓ** la extensión del Banco de Datos y la entrega de Organizaciones Docentes; igualmente, se **APROBÓ** que sean flexibles con los estudiantes de Postgrado, ya que la provincia de Bocas del Toro estuvo pasando por conflictos sociales.
17. Se **APROBÓ** remitir al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas, el Recurso de Apelación de la profesora Yehudi N. Rodríguez Arriatti con cédula de identidad personal N° 8-702-1905, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, para su consideración y evaluación.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS
27/06/25 / Giovanina